

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

41

MADRID**SALA DE LO SOCIAL****Sección Sexta****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En las actuaciones número 2.204 de 2011 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 995 de 2010 del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, promovidos por don José María García Hernández, contra don Antonio Llamas Sandino, “Laboratorio Microtécnicas Bios Analítica, Sociedad Limitada”, “Fresno Gestiones Médicas, Sociedad Limitada”, y “Global PRL, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 13 de febrero de 2012 se ha dictado la siguiente sentencia:

En Madrid, a 13 de febrero de 2012.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente; don Luis Lacambra Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado sentencia número 79:

Fallamos

En el recurso de suplicación interpuesto por don José María García Hernández contra los autos dictados por el Juzgado de lo social número 24 de Madrid, en fechas 21 de septiembre de 2010 y 13 de octubre de 2010, en autos número 995 de 2010, seguidos a instancias del recurrente, contra “Laboratorio Microtécnicas Bios Analítica, Sociedad Limitada”, “Fresno Gestiones Médicas, Sociedad Limitada”, “Global PRL, Sociedad Limitada”, y don Antonio Llamas Sandino, declaramos de oficio la nulidad de las actuaciones a partir de la notificación del auto de instancia de fecha 13 de octubre de 2010, por no ser susceptible de recurso de suplicación, declarando la firmeza de dicha resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose, que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recuso: el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1 b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2870/0000/00/2204/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero, que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Laboratorio Microtécnicas Bios Analítica, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 5 de marzo de 2012.—El secretario (firmado).

(03/9.496/12)